

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6643

Panamá, República de Panamá, Miércoles 30 de Agosto de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos 262, 263 y 264, de 29 de Agosto

SECCION PRIMERA

Resolución 59, de 29 de Agosto

Resolución 263, de 29 de Agosto

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución 11, de 25 de Agosto

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA
Resoluciones 113 y 114, de 28 de Agosto

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías
Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad
Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital
Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen tres nombramientos en Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 262 DE 1933
(DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Luciano Salazar, Corista en reemplazo del señor Agustín Rodríguez. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 263 DE 1933
(DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Juan J. Arcia, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo

de León Guevara quien la pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 264 DE 1933
(DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Ernesto Aguirre, Portero de la Administración Principal de Correos de David, en reemplazo del señor Juan Candanedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Fidanque Bros. podrá importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 59
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, 29 de Agosto de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo Nº 171, de 15 de Septiembre de 1926, se concede a la sociedad denominada "Fidanque Bros y Sons", de esta ciudad, el permiso necesario para importar de los Estados Unidos de América las siguientes municiones que les serán remitidas por los señores Fidanque Bros y Sons de 8-10 Bridge Street, New York:

Veinticinco (25) cajas c/u. de cuatro (4) sacos de 25 libras de plomo de tamaño surtidos;

Cinco (5) cajas c/u. de cincuenta mil fulminantes Nº 2;

Cien (100) cajas cada una de 4 cartones de 25 cápsulas de cartón cargadas de calibre 12, 16, 20 y 28;

Diez (10) cajas c/u. de 20 cartones de 25 cápsulas de cobre vacías, de calibre 12, 16, 20 y 28;

Diez (10) cajas c/u. de diez cartones de 25 cápsulas de cobre vacías, de calibre 12, 16, 20 y 28;

Diez (10) cajas c/u. de diez cartones de 25 cápsulas de cobre vacías, de calibre 12, 16, 20 y 28.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Resolución del Gobernador de Chiriquí, revocada

RESOLUCION NUMERO 263
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 263.—Panamá, 29 de Agosto de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por medio del oficio Nº 784 de fecha 10 de los corrientes, ha remitido a este Despacho, la controversia de policía suscitada con motivo de la querrela que ante el Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela, presentaron varios vecinos de los lugares conocidos con los nombres de Las Moras, Guásimo, Palogrande y Querévalos de jurisdicción del Distrito mencionado.

La queja tiene como fundamento, el hecho de que José Díaz quien obtuvo por compra de Tomasa Monroy un lote de terreno situado en las "Moras", en el cual existía una servidumbre de tránsito que permitía a los moradores de los lugares citados abastecerse de agua, ir al lavadero del lugar y de paso para los niños que asistan a la Escuela Pública de esos lugares, la cerró con cerca de carácter permanente con grave perjuicio para los quejosos y demás circunvecinos de los mencionados caseríos.

El Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela quien conoció del asunto en primera instancia, después de practicar todas las pruebas, e inspección ocular del lugar de la controversia, desató la demanda, ordenando a José Díaz que restituyera las cosas al estado primitivo, es decir, que dejara libre la servidumbre de tránsito que había cercado, cuya servidumbre al decir de un número plural de testigos, data desde hace muchos años. Además le ordenó

al pago de costas y gastos, por medio de la Resolución Nº 111 de 14 de Agosto de este año.

De la resolución de primera instancia, apeló Díaz y el asunto fué enviado al señor Gobernador de la Provincia citada, quien después de practicar otra inspección ocular al lugar de los hechos y después de oír a las partes en sus alegatos presentados, dictó la Resolución que lleva el Nº 49 de 27 de Julio de 1933, por la cual reformó la del inferior en el sentido de ordenar a José Díaz que construyera a su costa, dos puertas de goznes, una a la entrada y otra a la salida del predio en cuestión, para facilitar así el paso de los vecinos de los caseríos anteriormente mencionados y que, en caso de que esas puertas fueran destruidas por alguna persona, y se comprobara el hecho, ésta se haría acreedora a la pena de dos balboas de multa por la infracción.

En la misma resolución antes meritada el señor Gobernador, comentando la inspección ocular, se expresó así:

"1º Que se ha establecido plenamente la existencia de la servidumbre demandada;

2º Que el camino existente hacia el Sur de la propiedad de Díaz, se hace imposible su paso, por las dificultades que presenta en la época de invierno.

3º Que dentro de la misma propiedad existe una quebrada que sirve de lavadero a los vecinos de esos lugares y de surtidor de agua a los ismos en la época de verano donde agua se escasea en todas partes".

El apoderado de José Díaz, a largo escrito, solicita del mencionado Gobernador la reconsideración y anulación de la resolución que le revoca la servidumbre, pero fué mantenida en todas sus partes con la salvedad de inoperar a José Díaz en caso de que no destruya las puertas a que se refiere la anterior resolución, la pena de diez balboas de multa y se le fijó plazo de 10 días para verificar construcción de ellas.

No conforme ninguno de los apoderados de las partes con las resoluciones mencionadas, solicitaron que el Poder Ejecutivo invocara el conocimiento del asunto de acuerdo con el artículo 1739 del Código Administrativo y por tanto se pasa a considerar si procede o no dicho avocamiento.

Este Despacho después de haber hecho prolijo estudio de todas las pruebas que militan en el expediente y de las resoluciones recaídas a la controversia, ha llegado a la conclusión de que efectivamente si existe desde hace muchos años la servidumbre de tránsito a que se contrae esta Resolución, en el terreno que José Díaz compró a Tomasa Monroy, situado en las "Moras", comprensión del Distrito Municipal de Alajuela, Provincia de Chiriquí, y que, con el cierre de la expresada servidumbre se les causa enorme perjuicio a los vecinos de los caseríos mencionados anteriormente.

Se desprende de la escritura Nº 158, de fecha 14 de Mayo de 1932 que aparece al folio 34 de los autos, que Tomasa Monroy sólo vendió a José Díaz los derechos de posesión que ella mantenía sobre el terreno en el cual existe la servidumbre de que se trata y que Díaz, hasta la fecha, no posee título de propiedad inscrito a su favor de conformidad con la Ley.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1º Avocar el conocimiento del asunto;

2º Revocar en todas sus partes las Resoluciones Nº 49 y 50 dictadas por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí de fecha 27 y 31 de Julio de 1933, respectivamente, y

3º Confirmar la Resolución del Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela, distinguida con el Nº 111 de fecha 14 de Junio del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Abdiel J. Arias puede aceptar puesto Consular

RESOLUCION NUMERO 11
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 11.—Panamá, 25 de Agosto de 1933.

Visto memorial anterior por medio del cual el Sr. Abdiel José Arias solicita permiso para aceptar el cargo de Consul Honorario de Suecia en Panamá, de acuerdo con la facultade que le concede el Ordinal

13. Artículo 73 de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Concédese al señor Abdiel José Arias F. permiso para que pueda aceptar el cargo de Consul del Reino de Suecia en la República de Panamá.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Dos maestras conservan su estado docente

RESOLUCION NUMERO 113
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 113.—Panamá, 28 de Agosto de 1933.

Vistas las comunicaciones de fechas 8 y 14 de mes, por las cuales

las señoras Eulalia M. de Castro y Luzmila C. de Pinzón manifiestan su necesidad de separarse de sus puestos de maestras de las escuelas de Macaracas y República de Bolivia, respectivamente por causa de

BIBLIOTECA NACIONAL

SE RESUELVE:
Conceder a las señoras Eulalia M. de Castro y Luzmila C. de Pinzón licencia para separarse de sus puestos de maestras de escuela primaria por la causa anotada, reconociéndose el derecho de conservar su estado docente mientras permanezcan se-

paradas de sus puestos por ese motivo.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,
DAMASO A. CERVERA.

Angel M. Herrera, puede ser supernumerario

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 114.—Panamá, 28 de Agosto de 1933.

En memoria de fecha 5 de Julio último pide a este Despacho el señor Angel M. Herrera, que se le reconozca el derecho a ser nombrado maestro supernumerario de conformidad con el artículo 49 de la Ley 41 de 1924 y con el artículo 3º del Decreto número 131 de 1925. Para ese efecto el señor Herrera ha acompañado a su memoria los documentos que exige la Ley sobre el particular, y el concepto emitido en este asunto por la Inspección Gene-

ral de Enseñanza, favorece al interesado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Angel M. Herrera el derecho a ser nombrado maestro supernumerario, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 41 de 1924 y con el Decreto número 131 de 26 de Noviembre de 1925, con la asignación mensual de setenta balboas o sea el sueldo de Director de escuela primaria de la Capital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,
DAMASO A. CERVERA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE BALBOA

Se dictan ciertas medidas para acabar con la vagancia de cerdos

DECRETO NUMERO 9 DE 1933

(DE 15 DE AGOSTO)
Por el cual se dictan medidas exterminadoras de la vagancia de los cerdos y mala crianza de los mismos.

El Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que tanto en esta población como en algunos corregimientos y caseríos grandes de este Distrito muchas personas continúan criando dentro de la población bajo el pretexto de tenerlos en sogá, causa por la cual se propaga y no es posible acabar con el parásito que comúnmente denominamos pulga o miga que tanto molestia a los moradores de dichos lugares.

Que también se ha observado que durante la noche se encuentran vagando los cerdos y que por esa razón ensucian las aguas comensales.

Que por razón de la costumbre del lugar los labradores establecen sus labranzas o predios agrícolas sin cercar siendo molestados frecuentemente por los cerdos vagos ocasionándoles daños que los dueños de dichos animales no quieren pagar, y

Que en esta oficina se han tomado ya todas las medidas posibles para acabar con ese defecto, ya por medio de Decretos, ya por medio de avisos.

DECRETA:

Artículo 1º Desde la publicación del presente Decreto queda terminan-

temente prohibido criar cerdos dentro de la población ya sea en sogá o dentro de la propia casa del dueño.

Artículo 2º Todas las personas que están criando cerdos dentro de la población ya en sogá o dentro de su propia casa quedan en la obligación de sacarlos y retirar sus criaderos doscientos metros (200 mts.), por lo menos fuera de la población.

Parágrafo. Para el cumplimiento de este artículo se fija un término de ocho días.

Artículo 3º Los dueños de cerdos que después de vencido este término no los hubieren sacado de la población, serán castigados con arrestos hasta de dos días o multa equivalente sin perjuicio de sacar el poblado el animal.

Artículo 4º Facúltase a los dueños de labranzas y predios agrícolas que por razón de la costumbre del lugar tengan sin cercar esos terrenos, para que dentro de ellos siten los animales dañinos. Se exhortan los ganados vacunos y caballos y caballería que por razón de la carez es fácil dar con el dueño de los para el pago de los daños y perjuicios.

Comuníquese y publíquese poniendo de bando.

Dado en San Miguel, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Alcalde,

F. GONZALEZ T.

El Secretario,

Martin Mendí.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE CHITRE

Se reglamenta la adjudicación de terrenos pertenecientes al área Chitré

ACUERDO NUMERO 30 DE 1933

(DE 24 DE JULIO)
por el cual se reforma el Acuerdo número 9 de 7 de Junio de 1929, reglamentario de la adjudicación de los terrenos pertenecientes al área de la ciudad de Chitré.

El Consejo Municipal del Distrito de Chitré,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

CAPITULO I

Artículo 1º Terrenos pertenecientes al Municipio son los concedidos por la Nación para el área de esta Ciudad Cabecera.

Artículo 2º El área de la ciudad lo forman el globo de terreno que limita al Norte, con potreros de varios rectángulos del lugar llamado Llano Bonito; por el Sur, con potreros de Terreno Diaz, Juan Borjas y otros dueños; por el Este, con potreros de Rustaqui González, Arjona Hermanos, Encarnación Correa, Manuel S.

Pérez T. y otros dueños por el Oeste, con potreros de la posesión de Margarita Saavedra, Vito Tello, José Ríos y otros dueños; el cual el Municipio tiene título (propiedad debidamente inscrito en Registro Público).

CAPITULO II

De la propiedad de los solares

Artículo 3º Tienen preferencia a que se les expida el título de plena propiedad sobre los tres comprendidos dentro del área la ciudad, las personas naturales y jurídicas que se hallen en los casos siguientes:

Primero. El ocupante de un solar que actualmente tiene construido en el caso de habitar de cualquiera extensión, con fondo mayor de treinta metros.

Segundo. El que tenga licencia para edificar un solar hasta de veinte metros frente por treinta de fondo y cuyo puesto Municipal

correspondiente lo haya pagado y no haya caducado dicha licencia, y

Tercero. El ocupante de un espacio mayor de veinte metros de frente por treinta de fondo, de terreno que lo hubiere ocupado antes del año 1913 y que lo haya ocupado con construcciones urbanas; pero solo se le reconocerá con derecho al título de plena propiedad, en el mismo terreno, sobre dos solares contiguos de las dimensiones arriba señaladas.

Artículo 4º Reconocense gratuitos los títulos de plena propiedad de solares dentro del área de la población que han sido expedidos hasta la fecha. En adelante, todo solar será adjudicado en compra, previa la tramitación legal de la correspondiente solicitud y enforme la tarifa señalada en el artículo 10.

CAPITULO III

De la adjudicación de solares.

Artículo 5º Los terrenos comprendidos dentro del área de la ciudad sobre los cuales no existen derechos reales que eben ser respetados conforme las disposiciones del presente Acuerdo, podrán ser adjudicados en propiedad, a saber:

a) En forma de concesiones gratuitas a sociedades de beneficencia y al Gobierno Nacional para la construcción de edificios públicos; y
b) En forma de venta a todas las personas naturales o jurídicas establecidas y domiciliadas en la República.

CAPITULO IV

De las concesiones gratuitas

Artículo 6º Las Sociedades de Beneficencias con personería jurídica en la República tienen derecho a obtener el título de plena propiedad de un solar hasta de veinte (20) metros de frente por treinta (30) de fondo dentro del área de la ciudad para la construcción de edificios destinados a Asilos, Hospitales, etc. etc.

Artículo 7º Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior se sujetarán a procedimiento general para la adjudicación en compra, pero no harán uso del papel sellado, ni pagarán derechos notariales.

Artículo 8º Los solares concedidos en gracia a las Juntas de Beneficencia o Caridad, no podrán ser permutados ni vendidos a otras personas; y cuando hayan transcurrido más de diez años de estar desocupados, volverán a poder del Municipio.

CAPITULO V

De la venta de los solares

Artículo 9º Los terrenos comprendidos dentro del área de la ciudad podrán ser solicitados en compra y adjudicados en plena propiedad, y para su venta se dividen en tres categorías:

Primera categoría. La constituyen los solares comprendidos dentro de los límites siguientes: Partiendo de la esquina de la casa situada en el ángulo formado por las calles Avenida Herrera y calle "E" hasta la esquina de la casa situada en el ángulo que forman las calles "B" y Avenida Obaldia, y de esta por la calle "B", hacia Sur, hasta llegar a la esquina de la casa situada en el ángulo formado por las calles "B" y Avenida Herrera, desde este punto por toda la acera Este de la Avenida Herrera hasta la esquina formada por la Avenida Herrera y calle "C". Ambas aceras de la calle "C" y Avenida del Puerto, hasta la casa del Matadero. Toda la Plaza del Mercado y la continuación de la Avenida Herrera hasta donde llega el área de la población, en dirección al solar en donde está construido el nuevo Hospital de esta ciudad.

Segunda categoría. La forman los solares que están dentro de los siguientes límites: La Avenida del Puerto desde la calle "B" y Avenida del Puerto, hacia Sur, hasta el ángulo formado por la Avenida del Puerto y la calle "E"; y de esta por toda la acera Sur de la calle "E", hasta la esquina formada por las calles "E" y 30 de Diciembre, y de aquí siguiendo al Norte por la calle 30 de Diciembre, ambas aceras, hasta la esquina formada por las calles "E" y "30 de Diciembre". De este punto ambas aceras de la calle "E", hasta llegar a la Avenida del Puerto, incluyendo las calles "A", "B", "D", "E", "H" y "F"; la parte de la Avenida Herrera comprendida desde la esquina Oeste formada por las calles "B" y Avenida Herrera, en ambas aceras hasta la esquina Sur formada por las calles "A" y Avenida Herrera; la Plaza de la Libertad y la Avenida Obaldia, ambas aceras, desde el Gimnasio Municipal hasta la Plaza de la Libertad.

Tercera categoría. La comprenden el resto del área no demarcado en las anteriores categorías.

Artículo 10. Los solares comprendidos en el artículo tercero de este Acuerdo, pagarán por cada metro cuadrado o fracción de metro, así:

a) Quince centésimos de balboa los que pertenezcan a la primera categoría.

b) Doce centésimos y medio los que pertenezcan a la segunda categoría;

c) Cinco centésimos los que pertenezcan a la tercera categoría.

Artículo 11. Como los dos años de término dado por el Acuerdo número 9 de 7 de Junio de 1929, a partir de su aprobación por el Presidente de la República, han transcurrido con exceso, los solares no titulados hasta la fecha serán considerados en arriendo mientras sus poseedores no los titulen debidamente. El arriendo se pagará en la Tesorería Municipal por anualidades adelantadas, así: En la primera categoría a razón de cincuenta centésimos de balboa por cada metro de frente o fracción de metro; en la segunda categoría a razón de treinta centésimos de balboa por cada metro de frente o fracción de metro; y en la tercera categoría a razón de veinte centésimos de balboa por cada metro de frente o fracción de metro.

Parágrafo. Cuando el patio tenga un fondo, incluyendo el espacio ocupado por la construcción, mayor de treinta metros, el arriendo anterior aumentará en un cincuenta por ciento.

Artículo 12. No se adjudicará un solar libre mayor de veinte metros de frente por treinta de fondo; pero si el adjudicatario hubiere edificado en el primero, puede obtener la adjudicación de otra porción de terreno igual, contigua o separada.

Artículo 13. La solicitud de adjudicación de solares dentro del área de la ciudad deberá ser dirigida al Alcalde del Distrito, y es a él a quien corresponde sustanciar el negocio y decretar la adjudicación.

Artículo 14. En toda solicitud deberá el peticionario describir el terreno que desea adquirir, indicando su ubicación, linderos, superficie, etc., y acompañando los documentos o declaraciones de testigos que comprueben su derecho, y un duplicado del plano del terreno solicitado, el cual acogerá el Alcalde y pondrá en conocimiento del Personero Municipal, y lo avisará al público por medio de edicto que permanecerá fijado durante treinta (30) días en lugar público de su Despacho; y una copia se le dará al interesado para su publicación por tres veces en el periódico de la localidad y si no lo hubiere, la publicación se hará en un diario de la Capital.

Artículo 15. Podrá hacerse oposición a la adjudicación de un solar por todos los que se consideren perjudicados hasta el vencimiento de los treinta días de que habla el artículo anterior.

Artículo 16. Vencido el término señalado de treinta días para la deslificación del edicto sin que se hubiere hecho oposición, o si ésta hubiere sido desechada o resulte en contra del edicto, el Alcalde, en asocio de su Secretario y el Personero Municipal, practicará, una inspección ocular al terreno solicitado, a fin de establecer la exactitud de las medidas y linderos; y si estuviere conforme, dictará una providencia señalando el precio del terreno según el artículo 10º; y dando al solicitante un término de ocho días para que pague en la Tesorería Municipal el precio del terreno.

Parágrafo. Quien no pague en el término indicado sufrirá un recargo de veinte por ciento.

Artículo 17. Comprobado el pago con el recibo correspondiente, el Alcalde dictará una Resolución declarando que el solicitante tiene derecho a que se le otorgue la respectiva escritura de compraventa del terreno.

Artículo 18. El Alcalde pasará una copia de dicha Resolución al Notario Público, para que esta otorgue la correspondiente escritura.

Parágrafo. Copia del recibo del Tesorero Municipal, del pago del terreno correspondiente, se intercalará en la escritura.

Artículo 19. La escritura pública que se otorgue en estos negocios será firmada por el Personero Municipal, en nombre y representación del Municipio y por el comprador del terreno, y a ella se agregará una copia del plano debidamente firmado por el Alcalde, el Personero, el Comprador y por el Agrimensor que lo hubiere levantado. Dichos planos serán levanta-

tados por el Ingeniero Municipal, si lo hubiere, o por un Agrimensor autorizado.

CAPÍTULO VI.

De las opciones.

Artículo 20. Dentro del término señalado por el artículo 15, puede oponerse a la adjudicación del solar solicitado, toda persona que se encuentre en alguno de los casos siguientes:

1° Que sea ocupante del terreno según el artículo 3°;

2° Que haya presentado solicitud anterior sobre el mismo terreno o parte de él;

3° Que tenga título de propiedad sobre el mismo solar o parte de él. Artículo 21. Acogida una solicitud se le dará traslado al peticionario por el término de veinticuatro horas, y contestada la demanda, si hubiere hechos que probar, se abrirá a pruebas el juicio por el término improrrogable de ocho días y vencido éste, se señalará el de veinticuatro horas para que alegue, y vencido este último término, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Alcalde decidirá sobre la oposición por medio de una resolución. Las reglas establecidas en el Código Judicial para los medios de pruebas y maneras de practicarlas se aplicarán a los juicios de oposición.

Artículo 22. En los juicios de oposición de solar, el solicitante puede pedir que el opositor preste fianza para responder de las costas que se le causen con el juicio, y el Alcalde la fijará según su prudente arbitrio y señalará un término no mayor de cuarenta y ocho horas para que otorgue dicha fianza. Presentada dicha fianza por el opositor, puede éste, a su vez, pedir también que el solicitante garantice en los mismos términos las costas que se le causen con la insistencia en la adjudicación. Las fianzas de las cuales se habla no serán mayores del veinte por ciento del valor del terreno.

Artículo 23. Si la fianza no se presentare dentro del término señalado por el artículo anterior, el Alcalde declarará desierta la oposición o la solicitud de adjudicación, según el caso.

Artículo 24. Las resoluciones a que se refiere el artículo veintinueve de este Acuerdo, podrán ser apelables para ante el Juez Municipal dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

Artículo 25. Recibido el expediente por el Juez Municipal, dictará una providencia poniéndolo en conocimiento de las partes, se abrirá a pruebas el juicio por cinco días para aducir las y practicarlas si las partes lo pidieren; y vencido este término se ordenará a las partes que presenten sus alegatos por escrito dentro del plazo de veinticuatro horas, y transcurrido este último término, fallará el asunto dentro de los tres días siguientes.

Artículo 26. Las sentencias que dicta el Juez Municipal en estos juicios son inapelables.

Artículo 27. Las resoluciones en estos juicios, ya sean administrativos o judiciales se notificarán por edicto, excepto las interposiciones del Alcalde y las sentencias del Juez.

CAPÍTULO VII.

De las concepciones provisionales.

Artículo 28. Toda persona que desee edificar y por la urgencia de la construcción, o por falta de recursos económicos no esperar que se tramite la correspondiente petición o compra del solar, puede solicitar del Alcalde que le conceda licencia provisional para edificar, obligándose a obtener el título de plena propiedad dentro del término de seis meses en el primer caso o de dos años en el segundo.

Artículo 29. Las personas a que se refiere el artículo anterior pagarán por cada año según el artículo 11°, quedando siempre obligados a cumplir los deberes que impone dicho artículo.

Artículo 30. El Alcalde acogirá la solicitud, y una vez justificada, ordenará el pago y expedirá la licencia para la ocupación del terreno solicitado.

Artículo 31. Prohíbese conceder licencia provisional para ocupar solares de menos de cinco metros de frente con construcción urbana.

CAPÍTULO VIII.

De los terrenos no adjudicables.

Artículo 32. No serán adjudicables los terrenos municipales destinados para plazas, calles y demás vías públicas aún estén ocupados actualmente con construcciones urbanas y lotes que posteriormente el Concejo así lo establezca.

Parágrafo. Tampoco se adjudicará el solar que el Municipio posee frente al Parque colindante así: Norte, patio de Daniel Delgado; Sur, calle "D"; Este, posesión Nacional y Oeste, terrenos de Doña Amalia P. vda. de Corro. Tampoco se adjudicará el solar Municipal situado en el ángulo formado por las calles Avenida del Puerto y Calle "D". Artículo 33. Toda solicitud de terrenos municipales que el interesado dejare paralizar por más de tres meses se declarará caducada y se archivará el expediente, de oficio o solicitud de parte.

CAPÍTULO IX.

Disposiciones varias.

Artículo 34. En la Alcaldía del Distrito se llevará un libro para anotar las entradas y salidas de cada solicitud de terreno.

Artículo 35. El Personero Municipal será parte en todas las solicitudes que se tramitan en la Alcaldía y se le notificará todas las resoluciones que se dicten en estos casos.

Artículo 36. De las resoluciones que nieguen o acenjan una solicitud de título, podrán ser apelables ante el Juez Municipal.

Artículo 37. Concedida una apelación se enviará la actuación al Juez Municipal, quien sustanciará el negocio y lo decidirá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de su recibo.

Artículo 38. La persona a cuyo favor se haya adjudicado un solar, o que de cualquiera manera legal hubiere adquirido su dominio en el solar, dentro del área de la ciudad, está en la obligación de construir: en el, dentro del término de dos años contados desde la fecha de la escritura, después del cual si no hubiere cumplido esta obligación, será compelido por el Alcalde con multas sucesivas de dos a diez balboas cada año.

Artículo 39. Conforme lo dispone el Código Administrativo, el Municipio no considera como legítimo ocupante dentro del área de la ciudad, a los que no tengan otro título que el de haber cercado de algún modo, espacio mayor de lo que constituye un solar para edificar, sin haber ocupado el terreno con construcciones urbanas y todo excedente a lo que se le reconoce como derecho, de conformidad con el artículo 3°, Capítulo 2°, de este Acuerdo, se le adjudicará a otros pobladores, prefiriendo siempre a los que no tengan adjudicado solares en la población.

Artículo 40. Todo solar desocupado que se solicite dentro del área de la ciudad se demarcará con mojones de concreto en el acto de la mensura; lo mismo se procederá también a la demarcación con mojones de los límites que señalan el área y ensanche de la población.

Artículo 41. Todo edificio que se construya en esquina y que haga frente a dos calles, se hará en forma de escuadra o sea con los portales de un mismo alto en ambas aceras de la esquina.

Artículo 42. El Alcalde del Distrito enviará mensualmente al Concejo un informe detallado de todos los terrenos que adjudique.

Artículo 43. Las personas comprendidas en el artículo 3°, que dentro del término señalado en el artículo 4°, Capítulo 2°, no hayan adquirido título de propiedad sobre los solares que allí se mencionan, pagarán por anualidades anticipadas, como arrendamiento, conforme al artículo 11°, del Capítulo 5°.

Artículo 44. Prohíbese ocupar espacio de terreno municipal sin tener título de propiedad sobre él, o la licencia de que habla el artículo 28° de este Acuerdo. Todo acto en contravención a lo que queda estipulado será penado por el Alcalde con multa de no más de diez balboas, según las circunstancias, sin perjuicio de desocupar el terreno u obtener el título correspondiente.

Parágrafo. El arriendo del cual habla el artículo 11° lo solicitará el interesado al Alcalde del Distrito, y se pagará en la Tesorería Municipal por anualidades adelantadas.

Artículo 45. En todo título que se expida sobre terrenos municipales se incluirá la condición de que el Municipio tiene derecho al terreno para la apertura o prolongación de calles, ensanches o mejoramiento de las existentes, vías públicas, alcantarillados o desagües, mediante indemnización del precio en que fue vendido el terreno por el Municipio, y si hubiere que destruir edificios o plantaciones se indemnizará a su dueño mediante convenio o juicio de expropiación si fuere necesario.

Artículo 46. A las personas que tengan edificios urbanos construidos en solares no adjudicables, se les puede permutar el derecho de ocupante sobre la capacidad del terreno por otro solar desocupado de igual o inferior categoría con la misma superficie del primero.

Artículo 47. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Acuerdo que hayan sido expedidas por el Concejo.

Artículo 48. Este Acuerdo necesita para su validez ser aprobado por el señor Presidente de la República y será publicado en la GACETA OFICIAL.

El Presidente del Consejo Municipal,

J. B. BATISTA C.

El Secretario,

R. Márquez P.

República de Panamá.—Provincia de Herrera.—Alcaldía Municipal del Distrito, Chitré, Agosto 18 de 1933. Aprobado.

El Alcalde del Distrito,

R. DIAZ R.

El Secretario,

H. Ayala B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales en los negocios que versan sobre defraudación fiscal y contrabando,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra los señores Dionisio Ayarza, Francisco Sánchez (a) Camargo, Carlos Tam y Sebastián Nieto como defraudadores del Tesoro nacional los tres primeros y el último por haber intentado desviar la correspondiente investigación, se ha dictado la Resolución Ejecutiva número 135 con esta misma fecha, que dice en su parte resolutive:

"Confirmar la Resolución apelada con las siguientes modificaciones: Rebasar a B. 100.00 y B. 500.00 las multas impuestas a Dionisio Ayarza y a Francisco Sánchez o Camargo, respectivamente, y se revoca la pena de arresto impuesta a Sebastián Nieto.—Comuníquese, regístrese y publíquese.—HARMODIO ARIAS, El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados en este negocio, fijo el presente en lugar visible de este Despacho, a las dos y media de la tarde del día veintiocho de Agosto de 1933.

Horacio Moreno y A.

Jefe de la Sección Primera de Hacienda y Tesoro.

2 vs.—2

EDICTO

El suscrito Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas en los negocios que versan sobre defraudación fiscal y contrabando,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Justo F. Arosemena, como infractor de disposiciones reglamentarias del Ramo de Licores, se ha dictado la Resolución Ejecutiva número 134 de esta misma fecha, que dice en su parte resolutive: "Confirmar en todas sus partes la Resolución número 346 de fecha 15 de Agosto en curso, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, a que se hace referencia en el cuerpo de la presente Resolución.—Comuníquese.—HARMODIO ARIAS, El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ".

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho hoy veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres a las tres y veinte minutos de la tarde.

Horacio Moreno y A.

Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

2 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Luz Castroverde, vecino de este Dis-

trito se encuentra depositado un novillo manchado de amarillo con blanco, marcado a fuego así: en el anca izquierda M y F. en el costillar derecho y marcado a sangre de la siguiente manera: muesca por debajo de la oreja izquierda y derecha. Dicho animal se encontraba vagando en lugar denominado "El Guanábano", Corregimiento del Potrero de esta Jurisdicción, causando daños y sin tener dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se le remite al señor Secretario de Gobierno por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro de treinta días no se presentare a reclamarlo persona alguna, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, 6 de Julio de 1933.

El Alcalde,

MANUEL S. AROSEMENA.

El Secretario,

Generoso E. Carles G.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, entero, marcado a fuego en la posta parada, así:

(7 5)

Sin dueño conocido, el cual fue presentado a este Despacho por la señora Gertrudis Mojica, quien lo encontró causando perjuicios en sus terrenos de San Miguel del Calvario de esta jurisdicción, por donde vagaba desde hace como dos meses.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en el Despacho de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta (30) días hábiles y se emplaza a la vez a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos dentro de dicho término.

Si alguien comprobare su derecho, lo será entregado el animal. Previo indemnización de los gastos, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Noviembre 26 de 1932.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

30 vs.—14

BIBLIOTECA NACIONAL

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

**Movimiento en las Notarías Primera
y Segunda del Circuito**

NOTARIA PRIMERA

Día 29 de Agosto

N° 694. El señor Ernest Kopcke vende a "Kopcke & Neumann Inc." las acciones que tiene en esa sociedad.

N° 695. El Banco Nacional cancela la hipoteca que le fue constituida por la señora Eleodora Arias de Díez.

N° 696. Doña Eleodora Arias de Díez, vende una finca situada en esta ciudad a los señores Manuel José Díez y Ricardo Alfonso Díez, y a las señoras Manuela Clotilde Díez de Heurtematte y Margarita Díez de Arias, y ellos constituyen hipoteca a favor del señor José Padrós.

N° 697. El señor Luis Felipe Ramírez constituye primera hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, por la cantidad de B. 7,700.00 oro americano, sobre dos tercios de la finca número 6520.

NOTARIA SEGUNDA

Día 29 de Agosto

N° 630. Por la cual la señora Felipa Delgado de Gallardo vende al Doctor Juan Lombardi una finca situada en el lugar llamado "La Restinga" Isla de Taboga por B. 500.00.

N° 631. Por la cual el señor José Antonio Russo cancela hipoteca constituida por el señor Nicolás Avera.

N° 632. Por la cual Don Eduardo Icaza vende al señor Leonardo Villanueva Meyer un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, por la suma de B. 813.95.

N° 633. Por la cual el señor Don Eduardo Icaza vende al señor Víctor Manuel Teixeira Pinilla, un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, por B. 813.95.

N° 634. Por la cual el señor Hilario Palomino Castillero, vende a la señora Raquel Valdés, quien compra para su hijo Adela Raquel Palomino, un taller de zapatería en esta ciudad, por B. 100.00.

N° 635. Por la cual el señor José Génaro Lucando y la sociedad Mick Wing Kay y Co. declaran resuelto un contrato de arrendamiento.

N° 636. Por la cual el Gobierno Nacional cancela hipoteca constituida por el señor Bernardo Vergara.

N° 637. Por la cual el señor Mariano Ramírez Márquez, constituye hipoteca a favor del señor Salomón Kolman por B. 400.00 sobre una finca en esta ciudad.

**Movimiento en la Oficina del Registro
de la Propiedad**

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 29 de Agosto ed 1933.

As. 2741. Escritura número 262 de hoy, de la Notaría de Colón, por la cual Abel Villegas Arango vende a Fritz Martí, un lote de terreno, que forma parte de la finca "Potreños del Volcán", ubicada en los distritos de Bugaba y Boquerón.

As. 2742. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Antonio Vicente Olave Aguilar, constituye hipoteca a favor de Tomás Gabriel Duque, sobre dos fincas ubicadas en la provincia de Chiriquí, para responder a dicho señor de los perjuicios que le pueda causar Mario Bianchieri, con una demanda.

As. 2743. Oficio número 89 de 31 de enero de este año, del Juez 5° de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca de propiedad de Leandro Sánchez.

As. 2744. Oficio número 536 de ayer, del Juez 1° de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de María Isabel Arias de Arjona, ha decretado embargo sobre la quinta parte de los bienes raíces, bienes y semovientes, pertenecientes a Temístocles Arjona, en la sucesión de Apolonia Quintero de Arjona.

As. 2745. Escritura número 630 de 29 de agosto de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Felipe Delgado de Gallardo vende a Juan Lombardi una finca ubicada en la isla de Taboga.

As. 2746, 2747 y 2748. Contratos celebrados en Panamá el 1°, el 21 y el 24 de agosto actual, por los cuales la United Motors vende sendos carros marca "Ford", a Robert C. Deavours, Edmundo Manella y Adriana de Navarrete.

As. 2749. Escritura número 696 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Eleodora Arias de Díez vende a Manuel José Díez y otros, una finca ubicada en esta ciudad, y los compradores constituyen hipoteca sobre la misma finca, a favor de José Padrós.

As. 2750. Oficio número 535 de 26 de los corrientes, del Juez Primero de este Circuito, en el cual comunica q' en el juicio ejecutivo propuesto por Icaza y Compañía Limitada contra Nivasio de León, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en Aguadulce, perteneciente al demandado.

As. 2151. Oficio número 481 de 26 de los corrientes, del Juez 3° de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Mercedes Recuerdo de Lasso de la Vega a favor de los herederos de J. N. Recuerdo.

As. 2752. Oficio número 109 de ayer, del Juez 5° Municipal de este distrito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar el secuestro que pesa sobre una finca perteneciente a

Franky Marciscano, ubicada en Panamá.

ANGEL M. FERRARI P.,
Su-Registrador General,
Encargado del Despacho.**Movimiento Demográfico en la Alcaldía
del Distrito Capital**

NACIMIENTOS

(Día 29 de Agosto)

César Ruiz
Laura Lasso
Ever H. Olivo
Roberto Miller
Marco A. Lagos
Carmen D. Russo
Samuel Armuelles
Dorothy de Castro
Daniel Rueda Jaén
Bernardo E. Sánchez

DEFUNCIONES

(Día 29 de Agosto)

Gregorio Villaverde
Carmen D. Pruzzo
Andrea Carrasco
Victorio Turniel
Isodoro Thomas
Pierre Coice
José I. Con**AVISO OFICIAL**

En la Sección de Ingresos pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 25 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Coclé correspondientes al 1er., 2° y 3er. cuatrimestres del presente año para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10%, hasta el día 30 de Septiembre de 1933.

Panamá, Agosto 14 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Coclé por el año de 1933 (1er, 2° y 3er cuatrimestre) deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 1° de Septiembre al 30 del mismo mes y del presente año, con el descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Penonomé pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Juzgado Ejecutor de esa Provincia, y los correspondientes a los demás Distritos, deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Colectores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, después de enviados los recibos a su destino, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites especificados en el Decreto N° 73 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Agosto de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Chiriquí por el año de 1933 (1°, 2° y 3er. cuatrimestres) deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Agosto al 15 de Septiembre del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de David pueden ser solicitados en la Liquidación de Impuestos de David para que sean pagados en la respectiva Agencia del Banco Nacional; y los correspondientes a los demás Distritos deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Colectores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites especificados en el Decreto N° 78 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Julio 29 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 3er cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

DISTRITO CAPITAL DE PANAMA: (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1° al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia con los recargos de Ley.

PROVINCIA DE COLON: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1° al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1° al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro con los recargos de Ley.

Panamá, Agosto 22 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidaduría de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la Liquidaduría de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno se encuentra depositada una novilla de color negra de la cara blanca como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase. Este animal fue denunciado ante este Despacho por el mismo depositario señor Ismael Moreno por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Boquerón Viejo de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto se señala el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en forma legal pues vencido este término y no fuere reclamada, será rematada en la Tesorería Municipal en Pública subasta.

En cumplimiento de la preceptuación en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y localidad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 26 de 1932.

El Alcalde, PABLO QUINTERO.

El Secretario, A. A. Herrera.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Valdes, mayor de edad, y vecino del Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un toro de color negro marcado con el siguiente herrete (F. V.), y que ha sido denunciado como bien sin dueño y que se encontraba pastando por los llanos del Corregimiento de Chiriquí desde hace como un año.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlo valer, con la advertencia de que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, 24 de Febrero de 1933.

El Alcalde, ALCIBADES GUTIERREZ.

El Secretario, Mario José González.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Tolé, al público

HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, en poder del señor José María Santamaría, se encuentra depositada una yegua de color balla clara, parida de un potrillo del mismo color, marcada a fuego en la pulpa derecho así Z, cuyo animal se encontraba vagando hace dos años por las sabanas de Cerro Viejo de esta comprensión, y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al referido animal, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, vencidos los cuales serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal según lo establecido en el artículo 1601.

El Alcalde, PACIFICO CASTRELLON.

El Secretario, Andrés Jurado R.

Tolé, 15 de Diciembre de 1932.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rosas, se encuentra depositado un toro de tercera talla, color cenizo sin marca de fuego ni señal de sangre de ninguna clase. Este animal se encontraba vagando en las sabanas de este Distrito desde hace más de diez meses y no tiene dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de esta población, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que quien se considere con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Tolé, septiembre 15 de 1932.

El Alcalde, JOSE V. ARJANO.

El Secretario, J. M. Rodriguez.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía se encuentra depositada una caja con tubos de lámpara que fue encontrada en la carretera nacional en el mes de Febrero del presente año sin que se haya presentado hasta la fecha ninguna persona a reclamarla como dueño.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y por el término de treinta días después de los cuales se verificará la venta en licitación pública si no se presenta nadie a reclamarla. Oficiase al jefe de la Sección de Ingresos y envíese copia del presente edicto para su publicación.

El Alcalde, EFRAIN R. BARNETT N.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrios vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (2) (v) y sin marca a sangre de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Barrios por encontrarse vagando por esta población sin que se le conozca su dueño, y además ha estado haciéndole daños en sus potreros ubicados en esta misma población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga público en ella por el término legal.

Las Lajas, Julio 27 de 1932.

El Alcalde, RICARDO ROMERO.

El Secretario, E. de Gracia.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Corella vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color colorado de las dos patas y una mano blanca, gacho de la oreja izquierda de la cola y crin recortada de nueve a diez años de edad y sin marca de ninguna clase. Dicho animal vagaba por el lugar denominado "Boca Lafin" de esta jurisdicción hace como quince días y causando daños en las cembreras del denunciante señor Juan Corella sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, los haga valer en forma legal.

Si dentro de treinta días contados desde la presente fecha no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 2 de Febrero de 1932.

El Alcalde, PABLO QUINTERO.

El Secretario, A. A. Herrera.

30 vs.—23

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla hosca, parida, un ternero macho como de cinco meses de edad, sin señal alguna y marcada a fuego así Z trunca la oreja derecha.

Estos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho por Ruperto Vázquez quien dice se encontraba vagando hace muchos meses, por sus propiedades La Cerradura, con sus ganados y sin dueños conocidos. Para cumplir con lo establecido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho en los lugares públicos de esta localidad y enviar un ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación durante el término legal.

Si dentro de este término, no se presentare alguno a reclamar sus derechos sobre los expresados semovientes, se considerará como bien mostrenco y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Diciembre 19 de 1931.

El Alcalde, ROMAN B. REYES.

El Secretario, Antbal Grajales.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Cubilla, de este vecindario, se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, color amarillo-achotillo, marcado con dos horquetas en la oreja derecha, y a fuego sobre el mismo lado así:

(A) (K)

que dicho animal ha sido denunciado por el mismo Cubilla por encontrarse vagando sin dueño conocido en un potrero de su propiedad en el barrio de San Pablo, comprensión de este Municipio.

Se le advierte a todo el que se crea con derecho al referido animal, haga valer su derecho dentro del término de treinta días a partir de la presente fecha, porque de lo contrario, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del mismo ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL, por el mismo término.

Ajanje, Mayo 24 de 1932.

El Alcalde, ALVARO CONTRERAS.

El Secretario, Octavio Olmos O.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocu al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentran depositadas cuatro cabezas de ganado vacuno así: Un toro, una novilla y una vaca parida. El primero de color hozco talla segunda y la novilla amarilla, pelona con la punta de los cuernos despuntados y de talla tercera buena, ambos quemados en el anca con fierro IB. La vaca amarilla con los cuernos despuntados y extendidos criando una ternera hembra amarilla como de un mes de nacida, estando la vaca marcada a fuego con las letras J. M. jota eme. Estos animales sin dueños conocidos vagaban hace más o menos cuatro años por los planes de Menchaca.

Para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales se acerque a este Despacho hacer valer sus derechos en tiempo oportuno; donde estará fijado el presente edicto por el término de treinta días hábiles, copia de esta diligencia será enviada al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicada en la Gaceta Oficial y si vencido el término que la ley señala no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos dichos animales serán avaluados y rematados en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito conforme lo ordena los artículos 1601, 1602 del Código Administrativo.

Ocu 12 de Julio de 1932.

El Alcalde, A. ALBA GRANADOS.

El Secretario, Mateo Castillero R.

30 vs.—20

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 754

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejeda U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La demanda respectiva dice así:

“Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejeda U. varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del ‘Edificio Papiro’, en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N.º 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., aparece firmando la escritura pública número 533, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de aucto nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos baibos (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascal Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán pagadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47: artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi *personería*: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, promuevas por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promovi contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejeda U.”

El Juez,

V. A. DA LEON.

El Secretario,

J. M. Belesio

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Barrera, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color rosco amarillo, de regular clase, marcada a fuego en la pulpa del lado izquierdo con este ferrete: (G) y un borrón en la pulpa dere-

cha que no se distingue si ha sido originado a causa de la quemadura de otro herrete, la cual, sin dueño conocido, se encontraba pastando y haciendo daño hace más de un año, en el potrero del señor Félix Camazón, ubicado en las afueras de este pueblo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Barrera, y, en cumplimiento a las disposiciones legales que entrañan el Código Administrativo en su parte pertinente, se fija edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término fijado, bien entendido que si nadie hace reclamo dentro del lapso indicado, este animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alanje, 8 de Noviembre de 1932.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZON.

Gregorio Barrera.

Secretario.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Araúz, se encuentra depositada una novilla amarilla, cachí conga, como de tres años de edad, mostrada, sin hierro ni señal de ninguna clase, dicho animal ha sido declarado como bien vacante por no haberse podido esclarecer plenamente la legalidad de su verdadero dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta

días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si cumplido el término especificado, no se presenta ningún reclamo en forma legal, será rematado dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Horconitos, Diciembre 12 de 1932.

El Alcalde,

JUAN P. WITTGREN.

El Secretario,

A. Barrios M.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés López P., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de primera, blanquecino, ojinegro, sin señal de sangre y herrado a fuego así: V. V. 8 el que se encontraba vagando por el lugar denominado “Las Brujas” de esta jurisdicción hace más de un año ocasionándole daños al denunciante y depositario sin habersele conocido dueño, por lo que se ha denunciado como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y de no, será avaluado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santamaría, Julio 9 de 1932.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

El Secretario,

R. Ochoa Villaverde.

30 vs.—25